

—La definición de núcleo de población contenida en el Título IX es contradictoria con la aplicación de las propias normas de Suelo No Urbanizable por lo que deberá remitirse a las condiciones establecidas en este Suelo para garantizarse la condición aislada de la edificación.

6. Normas urbanísticas.

Artículo 3.

Las condiciones de revisión deben remitirse al Artº. 154 del Reglamento de Plancamiento.

Norma R.1.3.

Altura máxima: Será de dos plantas, excepto para las manzanas señaladas en los planos en que se indica la altura en caracteres romanos, con un máximo de IV.

Norma R.2.3.

Altura máxima: Será de dos plantas, excepto para las manzanas señaladas en los planos en que se indica la altura en caracteres romanos, con un máximo de III.

Norma R.3.2.

Debe corregirse el error en la última línea pág. 7. Altura Máxima: Será de dos plantas, excepto para las manzanas señaladas en los planos en que se indica la altura en caracteres romanos, con un máximo de III.

Norma R.5.2.

Se define una doble determinación volumétrica, siendo preciso un Estudio de Detalle para distribución del volumen máximo.

Artículo 21.

Debe prohibirse el Estudio de Detalle en Zona R-1.

TITULO III

Régimen de suelo apto para urbanizar. Debe preverse un régimen transitorio para la autorización de edificación o instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artº. 93.1.C. del Reglamento de Plancamiento.

Artículo 27.

Clasificar con los criterios de denominación señalados anteriormente. Eliminar la referencia a aprovechamiento de zona colindante, ya que éste no se puede medir.

TITULO VII. Normas de Urbanización.

Debería incluirse como obligatorio en la documentación del Proyecto de Urbanización de Planes Parciales el estudio geotécnico del terreno.

7. Ordenanzas.

II.1.—La regulación de la altura máxima será la recogida en el anexo a informe de alegaciones.

II.2.—Fondos de la edificación. Se indicará la excepción de bajos no destinados a vivienda.

II.17.—La regulación de las condiciones de compatibilidad de Instalaciones industriales con viviendas es suficiente. Debe regularse en cuanto a situación del local (Edificio aislado, bajo, etc.) o categoría de la instalación acotando las magnitudes de forma clara:

Se proponen para el grado I los siguientes parámetros:

Superficie máxima: 600 m².

Potencia instalada: 50 KW.

Densidad de potencia: 0'1 Kw/m².

Número de empleados: 20.

La remisión a organismos competentes debe ajustarse a lo dispuesto en la ley 5/86 de 23 de mayo.

Esta Resolución se incardina en la modalidad señalada en el Artº. 56 de la Ley del Suelo, es decir, aprobatoria pero con la existencia de deficiencias y determinaciones que supondrá la carencia de ejecutoriedad hasta su subsanación. Modalidad aprobatoria que incluye determinaciones que están ajustadas a la doctrina jurisprudencial representadas por las Sentencias de 4 de mayo de 1983 del Tribunal Supremo: "el órgano competente para otorgar la aprobación definitiva de un Plan lo es también para introducir en él las modificaciones que considere oportunas, aunque cambien aspectos concretos del mismo, siempre que estas modificaciones no sean sustanciales, es decir, no supongan un nuevo esquema de planeamiento que alteren de manera importante o esencial las líneas o criterios básicos del Plan en su concepción originaria".

Las prescripciones y deficiencias señaladas en esta Resolución no suponen modificaciones dado que el concepto de modificación sustancial del Artº. 132.3 del Reglamento de Plancamiento Urbanístico se refiere a aquellos que representan un cambio sustancial de los criterios y soluciones del Plan. Esta posición está ajustada a la doctrina jurisprudencial representada por las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de 7 de noviembre de 1986 y 17 de octubre de 1986.

Las deficiencias y determinaciones señaladas deberán incorporarse a un Texto Refundido que se elevará a este Organismo Urbanístico para su toma de conocimiento.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo al Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a su notificación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Murcia a 20 de marzo de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

3682 ANUNCIO de la resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 19 de Marzo de 1987, por la que se deniega previamente la construcción de nave industrial en el camino de Salabosque en Aljucer. Expte. 25/87. Promovido por D. Estamura (Estampaciones de Murcia S.A.). Murcia.

Denegado previamente por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en fecha 19 de marzo de 1987, el proyecto a ubicar en suelo no urbanizable el proyecto que a continuación se describe:

Expte. 25/87.—Solicitud de construcción de nave industrial en el Camino Salabosque en Aljucer, promovido por Estamura (Estampaciones de Murcia S.A.) Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley sobre Régimen del Suelo, se abre información pública, para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes, ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en el servicio de Urbanismo, sito en Avda. Teniente Flomesta s/n. durante el plazo indicado.

Murcia, 6 de abril de 1987.—El Director Regional de Urbanismo Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.